

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00363-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Teniendo en cuenta que el proceso monitorio solamente está previsto para actuaciones de **mínima cuantía**, la demandante deberá adecuar la demanda al trámite que legalmente corresponda (artículo 419 del C.G. del P.).
2. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se contrajo las obligaciones que pretende le sean reconocidas.
3. Adecúense las pretensiones a la vía procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b6dd3c292f99f01e55a86e6ab0ecf8b35b3764fb4e56df951dd3a38d4795f5

Documento generado en 18/08/2020 03:21:55 p.m.